



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **44945 CD-IP** de la diputada Donnet y el diputado Giustiniani, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 26906 de Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

## **ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26906 - RÉGIMEN DE TRAZABILIDAD Y VERIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS MÉDICOS ACTIVOS DE SALUD EN USO**

**ARTÍCULO 1 – Adhesión** Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional 26906 - Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 3 - Convenios.** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud u organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y comunales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional 26906 Régimen de

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso.

**ARTÍCULO 4 – Registro y Comunicación** Los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, deberán comunicar una vez al año al Ministerio de Salud de la Provincia, en el mes de diciembre de cada año calendario, un listado de los productos médicos activos en uso con nombre, utilidad del mismo, fecha de incorporación al establecimiento, período de garantía del fabricante, certificado de producto médico de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) vigente, el certificado de habilitación de la empresa que comercializa el equipamiento y todo otro dato que se considere relevante. La Autoridad de Aplicación determinará la modalidad y plazo para la comunicación de altas y bajas, en el marco del Registro de Productos Médicos Activos conforme el artículo 12 incisos a y b de la Ley 26906 Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso.

**ARTÍCULO 5 - Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 6 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de Comisión, 9 de Junio de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO - - BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA –  
LENCI – MAHMUD – SOLA – REAL - RUBEO**